



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



Diputado José Luis Vázquez Cordero
Presidente del Congreso del Estado
Libre y Soberano de Guanajuato
Sexagésimo Cuarta Legislatura
Presente

El suscrito C. Jaime Hernández Centeno, Diputado de la Representación Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano ante la Sexagésimo Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56, fracción II, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 167 fracción II 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa por la que se reforman los artículos 3, primer párrafo y fracción I, 43, 44, 45-1, 59-1 y 59-2; se adiciona en el artículo 5, la fracción IV, recorriéndose en su orden las actuales fracciones IV a VI, para ser ahora V a VII, en el artículo 52, un tercer párrafo; y se derogan los artículos 3, la fracción I, 45, y 59-3, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, en atención a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Entre varias disposiciones constitucionales, la seguridad parece ser la función responsable de la gestión de la protección mediante la declaración de las obligaciones, propósitos y los derechos que benefician a los gobernados.



Por ello, nuestro propósito es analizar la seguridad pública con base en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así, más que intentar limitar el concepto de seguridad pública, debemos encontrar múltiples voces a lo largo del texto constitucional que, relacionado con otros conceptos, como democracia, soberanía, derechos humanos, fortalecen la actuación y atribuciones del Sistema de Seguridad.

Dicho lo anterior, es de nuestro conocimiento que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene las bases de la seguridad pública en México, señalando que la función de la seguridad pública está a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios.

Es por lo antes expuesto, que el pasado 24 de junio del presente año se aprobó ante el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato una reforma al artículo 11 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a fin de establecer los fines que deben regir la seguridad pública en nuestra Entidad Federativa, ello en concordancia a lo establecido en nuestra carta magna, con el objetivo de que los integrantes de las instituciones policiales se rijan por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Esta reforma, una vez emitida la declaratoria respectiva, nos obliga a hacer las adecuaciones a las normas secundarias en materia de seguridad que, para el caso que nos ocupa, recae en el artículo 44 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, precepto normativo en el cual habrán de replicarse los principios constitucionales en cita.



En otro rubro, es también de mencionarse que en la misma Sesión Ordinaria del pasado 24 de junio de año en curso, se aprobó la Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato.

Esta normativa ineludiblemente trasciende a la mejora en la prestación del servicio policial, en tanto que, con la implementación del Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes podrán encontrar un verdadero aliciente para el debido desempeño de sus actividades, ello porque la instrumentación clara y precisa de los procedimientos, les otorga certeza de su posibilidad para ascender dentro de la organización jerárquica y con ello, obtener una mayor retribución económica y una evidente mejora en su vida profesional.

No obstante, al igual que en la reforma constitucional citada en párrafos superiores, la implementación de esta nueva Ley nos obliga a establecer adecuaciones a la Ley de Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y los Municipios en aras de dejarla acorde al marco normativo en materia de Servicio de Carrera Policial y garantizar una plena conexidad entre ambos cuerpos normativos sin que genere antinomias.

Por tal motivo, se incorporan en la Ley que nos ocupa reformar, entre otras cosas, la definición de Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial, el listado de las faltas graves en el incumplimiento de las obligaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad, así como las competencias que el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, preverán para generar los mecanismos necesarios para el otorgamiento de los derechos de los integrantes de las Instituciones Policiales como lo son, por citar algunos, la remuneración de sus servicios, la atención médica, tratamiento adecuado, seguro de vida, entre otros.



Con lo antes expresado, se busca conducir, impulsar y propiciar el cumplimiento de los fines y objetivos del Sistema de Seguridad, y su funcionamiento eficaz, en concordancia con el resto de las normas en esta materia, para tal efecto es menester generar iniciativas, directrices, consensos, normas y medición de resultados, con profesionalismo, confiabilidad, honestidad y eficacia.

Con ello, se pretende impulsar y articular las políticas públicas en materia de seguridad pública, a fin de contribuir al desarrollo y preservación de un entorno de seguridad ciudadana propicio para el desarrollo humano sostenible.

Lo anterior por medio del fortalecimiento institucional y mejora continua del desempeño de las instancias que integran el Sistema de Seguridad Pública y el uso eficiente y transparente de los recursos que se destinan tanto en nuestra entidad federativa como en los municipios, bajo los principios de legalidad, objetividad, equidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

De igual manera, atendiendo al principio de progresividad de derechos humanos, el cual implica el crecimiento gradual para lograr su pleno cumplimiento, es decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible, tan es así que se han publicado decretos y lineamientos a efecto de generar sistemas complementarios de seguridad social que permitan el acceso a gastos funerarios, atención psicológica, así como becas y apoyos educativos, de conformidad a la suficiencia presupuestal del Estado y los municipios.

Por otro lado, manifestamos que de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, la iniciativa presenta los siguientes impactos:



Impacto Jurídico: El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II, establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso se reforman los artículos 3, primer párrafo y fracción I, 43, 44, 45-1, 59-1 y 59-2; se adiciona en el artículo 5, la fracción IV, recorriéndose en su orden las actuales fracciones IV a VI, para ser ahora V a VII, en el artículo 52, un tercer párrafo; y se derogan los artículos 3, la fracción I, 45, y 59-3, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Impacto Administrativo: Implicará continuar sentando las bases de la seguridad pública, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas y, por otro lado, mantener la coordinación entre diversos cuerpos normativos en materia de Profesionalización de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Impacto Presupuestario: Al no generar plazas y ser una regulación del ámbito administrativo, no produce un impacto presupuestal.

Impacto Social: La propuesta que realizamos permitirá generar un sistema integral de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en las corporaciones policiales, basados en el mérito y la experiencia, a través del establecimiento de los procesos y procedimientos que permitan desarrollar una carrera policial profesional que impulse el cumplimiento de sus funciones en beneficio de la sociedad.



Finalmente, con esta iniciativa pretendemos abarcar la Agenda 2030 que adopta la Asamblea General de la ONU para el Desarrollo Sostenible, específicamente en el objetivo número 16 “Paz, justicia e instituciones sólidas”, al fortalecer la regulación del Sistema de Seguridad en el Estado de Guanajuato.

Por los argumentos anteriormente expuestos nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Único.- Se reforman los artículos 3, primer párrafo y fracción I, 43, 44, 45-1, 59-1 y 59-2; se adiciona en el artículo 5, la fracción IV, recorriéndose en su orden las actuales fracciones IV a VI, para ser ahora V a VII, en el artículo 52, un tercer párrafo; y se derogan los artículos 3, la fracción I, 45, y 59-3, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 3. La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, para lo cual deberá:

- I. Actuar en todo momento dentro de los límites y conforme a los procedimientos que permitan preservar tanto la seguridad pública como los derechos humanos.**

II a VII...



Artículo 5. Para los efectos de ...

I a III...

IV. Ley del Servicio Profesional: Ley del Servicio Profesional de Carrera Policial del Estado y Municipios de Guanajuato;

V. Programa Rector: El conjunto de contenidos encaminados a la profesionalización de los integrantes de las Instituciones Policiales previstas en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,

VI. Sistema: el Sistema Estatal de Seguridad Pública, y

VII. Secretaría: la Secretaría de Seguridad Pública.

Artículo 43. Son derechos de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública los previstos por la Ley del Servicio Profesional y demás leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 44. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán **las obligaciones establecidas en la Ley del Servicio Profesional.**

La formación y el desempeño de los integrantes de las instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la



disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.

Artículo 45. Derogado.

Artículo 45-1. Será considerado como falta grave el incumplimiento de las obligaciones siguientes:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como en apego al orden jurídico y con respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato;**
- II. Guardar reserva de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;**
- III. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y jurídicos aplicables;**
- IV. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;**
- V. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;**



- VI. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;**

- VII. Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;**

- VIII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de sus instituciones Policiales;**

- IX. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;**

- X. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;**

- XI. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, y brindarles el apoyo que conforme a derecho y posibilidades proceda;**



- XII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;**

- XIII. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
y**

- XIV. Portar o utilizar, cuando participen en operativos, únicamente los equipos de radiofrecuencia, de telefonía, o cualquier otro dispositivo de comunicación que les hayan sido proporcionados por la Institución a la que pertenecen, destinándolo exclusivamente al cumplimiento de sus funciones, evitando un uso indebido del mismo.**

Artículo 52. El control de...

El centro de...

Los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública tendrán derecho a recibir la constancia de resultado de la evaluación de control y confianza.

Artículo 59. El Estado y los municipios garantizarán a los integrantes de sus Instituciones Policiales al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del Estado y los municipios.



Adicionalmente a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal integrante de las Instituciones Policiales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social los cuales deben contemplar, al menos, gastos funerarios, atención psicológica, así como becas y apoyos educativos, de conformidad a la suficiencia presupuestal del Estado y los municipios.

Las prestaciones adicionales establecidas en el párrafo anterior no forman parte del salario integrado.

Artículo 59-1. La remuneración de...

Las Instituciones Policiales...

Cuando los elementos integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, en el cumplimiento de su deber sufran lesiones, tendrán derecho a recibir oportuna atención médica y trato adecuado, así como a contar con un seguro de vida, en términos de la Ley del Servicio Profesional.

Artículo 59-2. El Poder Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, preverán los mecanismos necesarios para el otorgamiento de los derechos referidos en el artículo anterior.

Artículo 59-3. Derogado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., 10 de agosto de 2021

Diputado Jaime Hernández Centeno
Representación Parlamentaria de Movimiento Ciudadano

FIRMA ELECTRÓNICA

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Información de Notificación:	Asunto:	Iniciativa por la que se proponen diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Ley del Sistema d
	Descripción:	Iniciativa por la que se proponen diversas reformas, adiciones y derogaciones a la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato
	Destinatarios:	JOSE RICARDO NARVAEZ MARTINEZ - Secretaria General, Congreso del estado de Guanajuato CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE - Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_859_20210811090432812.pdf	
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	

FIRMANTE

Nombre:	JAIME HERNANDEZ CENTENO	Validez:	Vigente
----------------	-------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.28	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	11/08/2021 02:05:09 p. m. - 11/08/2021 09:05:09 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:

```
b6-14-26-c0-d0-f1-4a-89-28-73-74-c6-f4-fc-fb-92-f6-4c-79-94-98-bf-04-ac-4b-fa-91-08-4a-d1-1b-da-21-2e-d9-38-a0-12-04-80-78-2c-ba-fc-80-8d-d1-a4-04-f6-88-39-ae-59-bc-8f-70-0b-8c-92-5a-e7-d2-3c-b0-55-28-7d-03-bf-cb-1f-7d-13-20-7c-0d-15-ca-d9-fe-19-5b-bc-95-76-be-6d-b5-91-06-9c-a3-9b-02-94-bc-d2-0e-5f-06-25-e1-9b-5e-cb-41-7b-02-24-9b-a0-b6-06-0c-e8-b7-20-01-73-a3-96-e6-aa-fc-29-a2-e4-90-1a-8a-d7-0c-c1-76-73-b0-02-e1-e2-1f-83-90-69-e5-a7-b4-50-77-a0-2f-d7-6b-7f-dd-cb-fe-38-24-be-9b-28-0c-68-bc-7a-34-72-3f-fe-ec-79-b6-1e-ea-d5-d5-47-76-5a-48-ff-4d-b4-fd-b6-bb-3b-54-40-ac-dd-b1-34-e0-40-ab-00-0b-ed-9c-55-93-53-62-f1-ca-16-8d-a6-6c-46-45-11-18-7c-1f-35-1a-44-b9-df-07-85-8f-50-c6-fc-0c-63-e1-68-65-21-4a-ff-86-f6-67-ed-3e-bb-c4-b0-a7-5f-eb-0f-08-e3-0f-8d-fd-07-9e-82
```

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/08/2021 02:07:27 p. m. - 11/08/2021 09:07:27 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/08/2021 02:07:28 p. m. - 11/08/2021 09:07:28 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637642696482277479
Datos Estampillados:	IAOfs/eVxN74JEOYlnE3JdvnO8Q=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	259065037
Fecha (UTC/CDMX):	11/08/2021 02:07:30 p. m. - 11/08/2021 09:07:30 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE	Validez:	Vigente
----------------	-------------------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.38	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	11/08/2021 02:06:00 p. m. - 11/08/2021 09:06:00 a. m.	Status:	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

Algoritmo:	RSA - SHA256
-------------------	--------------

Cadena de Firma:	a2-a4-d1-e3-fb-97-ec-5d-da-00-29-92-4b-77-94-4f-ea-f0-1e-1f-f3-ee-e9-ac-3e-e9-65-e8-42-d5-f9-6b-ef-84-eb-16-30-99-ab-4d-8b-88-a1-ab-bc-1f-83-8b-33-70-24-14-a7-4f-47-a4-da-bc-22-a8-78-c9-3d-cc-aa-3b-51-90-e7-b8-4a-5f-d6-72-ea-98-ec-5d-36-dc-01-dd-ce-66-d1-bf-48-ae-fe-ae-97-6a-e0-11-c9-bb-dc-17-a9-1e-e4-38-d1-b1-98-34-cd-dc-05-2e-8a-22-e4-37-a9-81-b0-e1-b6-9c-49-70-1d-2e-46-92-87-ce-46-a3-fa-6b-be-66-cf-cd-24-eb-7f-2a-5b-c4-7f-2f-5d-e9-30-71-ce-24-59-79-44-ec-dd-3f-e4-1a-e5-20-a0-e4-a3-56-8d-74-b2-00-dd-e9-35-75-5e-d8-28-a5-3a-b9-25-80-81-e2-85-7d-46-96-70-b6-f9-49-e0-a4-f4-08-46-31-80-6f-5c-92-0b-67-e5-c8-06-cd-f7-77-39-3c-d0-7f-4b-c5-7f-7a-3e-32-be-65-15-4c-3c-fc-04-fa-82-7b-c3-f6-17-48-67-9e-f1-87-a1-f8-50-be-dc-34-f2-a5-63-fb-0c-3a-32-92-41-80-1e-b0-3d-80
-------------------------	---

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/08/2021 02:08:17 p. m. - 11/08/2021 09:08:17 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
--------------------------------	---

Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
--------------------------------	--

Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35
-------------------------	-------------------------

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	11/08/2021 02:08:18 p. m. - 11/08/2021 09:08:18 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
--	--

Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
------------------------------------	--

Identificador de la Respuesta TSP:	637642696980558915
---	--------------------

Datos Estampillados:	tk2bECUB1xYqyP0X7WQxRoeOOSI=
-----------------------------	------------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	259065050
----------------	-----------

Fecha (UTC/CDMX):	11/08/2021 02:08:19 p. m. - 11/08/2021 09:08:19 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
---------------------------	-------------------------------

Número de Serie:	2c
-------------------------	----

Firma Electrónica Certificada